



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), JUNIO VEINTITRÉS (23) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

*Proceso No. 2022-00120-00
Auto Nro.128*

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4/2020 el Juzgado D I S P O N E:

*Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **JENNIFER DALIA ANGULO VALENCIA** representante del menor **I.S.L.A.** y en contra de **IVAN FERNANDO LOPEZ MONTAÑO** por el siguiente rubro:*

VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SIETE PESOS MCTE. (\$20.227,107 oo) correspondiente a valores dejados de pagar sobre el valor de la cuota alimentaria que le corresponde sufragar conforme al documento que presta mérito ejecutivo para los meses de enero de 2019 a abril de 2021, incluyendo mesadas adicionales de junio y diciembre y auxilio escolar.

De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2° del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, éstas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico.

Comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores. -, con el fin de que el demandado no pueda salir del País sin dejar garantías suficientes que respalden la obligación alimentaria para con su menor hijo.

NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 2020 (hoy ley 2213 de 2022)

hacerle conocer que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del mismo Código.

El abogado Wilbert Vente Amú actúa como apoderado judicial de la demandante.

Finalmente ha de tener en cuenta la parte actora que si bien presentó la demanda a reparto el 16 de mayo de 2022, lo cierto es, que la misma solo fue remitida a este estrado judicial en la fecha, tal y como la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura lo dio a conocer a esta judicatura, ya que por error involuntario la había enviado al Juzgado Segundo de Familia de Cali (Valle) a donde se ordena oficiar dándole a conocer este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c43693b803ac509ec811b4dbae902651b5980af6a7345913c920f2955a2f24e**

Documento generado en 23/06/2022 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>